

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	María Jacinta Ramírez Aristizábal
Demandado	Enorge Benitez Ávila
Radicado	056973184001-2022- 00283 – 00
Providencia	Auto # 1617
Asuntos	- Resuelve solicitud - Ordena notificación personal

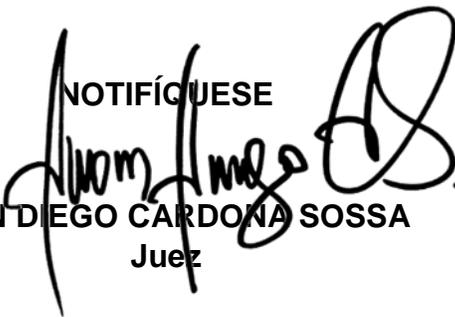
Se incorpora y pone en conocimiento el escrito presentado por el demandado, mediante el cual solicita copia del expediente, expone una serie de dificultades que ha tenido para ver a su hija, pide que se detenga el embargo proferido en su contra y comunica un canal digital de notificaciones.

Ante dicho escrito, podemos inferir que el señor Enorge Benitez Ávila sabe de la existencia de la demanda por el embargo de su salario, pero no podemos darlo por notificado de manera concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., en tanto, no se puede determinar que conoce el auto admisorio y el contenido de la demanda. Entonces, lo procedente en esta instancia y aprovechando su interacción con el juzgado será notificarlo de manera personal según el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y así se le permitirá el acceso al expediente y se le garantizará el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, siendo posible por demás en este estadio procesal porque ya se comunicaron las medidas cautelares decretadas en su contra.

Notifíquese al demandado desde secretaría a través del correo electrónico: luzam72_4@hotmail.com, pues este es el informado por el mismo para tales efectos.

Así se resuelve la solicitud, advirtiendo que no es posible en esta instancia del proceso levantar el embargo del salario que se decretó, pues no se dan los presupuestos del artículo 597 del C.G.P, menos se evidencia algún exceso que de oficio nos permita

reducirlo conforme al artículo 600 ibídem o que el demandado haya ofrecido garantía para el respaldo del cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 165 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 28 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e95d466a513fad21f13211c145e164cb43d4fdd40b759f0c5c1eaf7fa8db51**

Documento generado en 27/10/2022 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>